



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA	2
--	----------

ACLARACIONES

- El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- La Consejería de Hacienda ha realizado unas consideraciones previas a las alegaciones, que también han sido objeto de contestación en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Consideraciones previas

Con carácter general, antes de analizar los diferentes apartados del informe y para una mejor comprensión del procedimiento seguido en la gestión de los recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial, es preciso hacer las siguientes consideraciones a cerca del mismo:

Los Proyectos de Inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial, determinados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión ya que es materialmente imposible la realización de un único proyecto de las cuantías establecidas en un solo ejercicio.

Aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifiquen a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI, quedando garantizado el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Las Fuentes de Financiación existentes en el ejercicio 2004 son las siguientes:

01 0400	2004.03.0001	Infraestructuras Agrarias. Fondo de Compensación
01 0400	2004.03.0002	Infraestructuras Agrarias. Fondo Complementario
01 0400	2004.04.0001	Infraestructuras Viarias. Fondo de Compensación
01 0400	2004.04.0002	Infraestructuras Viarias. Fondo Complementario
01 0400	2004.06.0001	Saneamiento Integral de Aguas. Fondo de Compensación
01 0400	2004.06.0002	Saneamiento Integral de Aguas. Fondo Complementario

Como se puede apreciar, se asocia de manera unívoca una fuente de financiación con cada uno de los Proyectos de Inversión relacionados en el Anexo a la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A las fuentes de financiación se les asocian proyectos de

inversión concretos (elementos PEP), de tal manera que la ejecución de los Proyectos de Inversión de los Fondos de Compensación Interterritorial vendrá determinada por la suma de las ejecuciones de los proyectos de inversión asociados a las fuentes de financiación.

Una vez creada la estructura de financiación hay que asignar las Fuentes de Financiación a los Elementos PEP por un lado, y por otro lado a las partidas de ingresos. De este modo se establece para cada proyecto la procedencia de su financiación y se ligan las partidas del presupuesto de ingresos con la financiación a recibir.

La asociación de las Fuentes de Financiación a los PEP será el componente fundamental en los procesos de certificación.

Antes de asignar las Fuentes de Financiación a los PEP se definen reglas de incompatibilidades entre Fuentes de Financiación. Estas reglas sirven para impedir que determinadas Fuentes financien el mismo PEP y se comprobarán en el momento de asignar Fuentes de Financiación a un Elemento PEP.

Estas reglas se definen y tienen un periodo de validez determinado.

Determinadas Fuentes de Financiación no podrán financiar a la vez un mismo Proyecto, siempre que sean incompatibles entre sí y su vigencia se solape para el PEP. Si su vigencia de asignación al PEP no se solapa, podrán financiar el PEP. Además, para comprobar si dos Fuentes o más son compatibles y pueden financiar el mismo PEP, se chequea el periodo de vigencia de la asignación de la Fuente al PEP con el periodo de validez de la regla de incompatibilidad. Si ambos periodos se solapan, las Fuentes no podrán financiar el mismo Proyecto.

Las comprobaciones que se realizan antes de realizar las asignaciones de Fuentes de Financiación a los Elementos PEP son las siguientes:

- Cuando se asigna más de una Fuente de Financiación a un Elemento PEP se chequean las reglas de incompatibilidades entre Fuentes de Financiación, no permitiéndose asignar dos Fuentes a un Elemento PEP si entre ellas son incompatibles.
- Si la Fuente de Financiación tiene Ámbitos de Intervención asociados, se comprueba que el Ámbito de Intervención del Elemento PEP coincida con alguno de los que tiene asignados la Fuente de Financiación; si no es así, no se permite efectuar la asignación.
- Si la Fuente de Financiación tiene Ayudas y/o Motivos de no Notificación asociados se comprueba si el Elemento PEP los tiene. En caso afirmativo, se chequea que los del

Elemento PEP coincidan con alguno de los asociados a la Fuente de Financiación.

No se permite desligar una Fuente de Financiación de un Elemento PEP si el Elemento PEP tiene valores para los Indicadores que dependen de esa Fuente de Financiación.

Tampoco se permite desligar una Fuente de Financiación de un PEP si ya está certificada para el PEP.

La asignación de Fuentes de Financiación a los PEP se realiza durante la ejecución del presupuesto. Durante la ejecución del presupuesto se establecen controles adicionales que aseguran el reparto completo de las Fuentes de Financiación en Proyectos.

Otra de las tareas a realizar en la fase de presupuestación es asociar las fuentes de financiación a las partidas correspondientes del presupuesto de ingresos.

En este proceso, se realizan los siguientes controles sobre los importes:

- Si el importe acumulado de todas las Fuentes de Financiación que se están ligando a la Partida es superior al de la Partida, no se permite continuar con el proceso.
- Si el importe es inferior, el sistema da un aviso, dejando abierta la opción de continuar con la asignación o no.

El Sistema de Información Contable de Castilla y León completa este módulo con un conjunto de informes para verificar las asignaciones de financiación que se han realizado, esto es, las asignaciones Fuentes de Financiación/PEP y Fuentes de Financiación/Partidas de Ingresos. Adicionalmente también hay informes para descubrir las relaciones entre Fuentes de Financiación y Partidas de Gasto, ya que si bien no están directamente relacionadas, se asocian de manera implícita a través de los Elementos PEP. Esto permite conocer en todo momento la ejecución de los Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, tal y como exige el artículo 10 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

El módulo de Fuentes de Financiación se complementa con el módulo de certificaciones: La certificación de gastos pagados se puede ver como el proceso a través del que se comunica a la Administración General del Estado cuál es el grado de ejecución de los Proyectos de Inversión de los Fondos de Compensación Interterritorial y se procede a la petición de los fondos.

El proceso de certificación se realiza por Fuente de Financiación. Para una Fuente de Financiación, se seleccionan todos sus Proyectos y de estos sus documentos o posiciones de documento.

El proceso de certificación tiene en cuenta el Tipo de Certificación solicitado, y aplica los parámetros definidos para dicho tipo, las reglas y el algoritmo de certificación.

Durante el proceso se realizan las siguientes comprobaciones:

- **Bloqueo de Fuentes de Financiación.** Se comprueba que las Fuentes de Financiación que se van a tratar no estén bloqueadas en otros procesos. Si alguna de las Fuentes de Financiación estuviese bloqueada, bien porque se están modificando sus datos maestros o bien porque está bloqueada en otro proceso de certificación, esta no podrá ser tratada. Al ejecutar el proceso, se informa en una ventana sobre las Fuentes de Financiación que están bloqueadas y que no serán tratadas, dando opción a continuar certificando el resto de Fuentes o a finalizar el proceso. Los datos maestros de una Fuente de Financiación tampoco se podrán modificar mientras una Fuente de Financiación se esté tratando en un proceso de certificación o esté en un proceso en test. Las asignaciones de Fuentes de Financiación a PEP, también estarán bloqueadas para todos aquellos PEP asignados a Fuentes de Financiación que se encuentren bloqueadas por los procesos de certificaciones y para aquellos PEP a los que se quiera realizar una nueva asignación de cualquiera de estas Fuentes.

- **Autorizaciones de usuario para tratamiento de los diferentes Fondos.** Se comprueba que el usuario tenga autorización para el Fondo y el tratamiento elegido para ese Fondo: creación, modificación, visualización o borrado de la certificación.

Si alguna de las Fuentes de Financiación seleccionadas, no pudiese ser certificada, aparecerá una ventana previa indicando el motivo, dando opción a continuar el proceso de certificación con el resto de Fuentes o a cancelarlo.

Desde cada una de las Fuentes de Financiación, se puede acceder a los PEP que tiene asociados y que se han seleccionado en el proceso que tengan documentos con importe a certificar. Marcando cada uno de los PEP, se puede acceder al detalle de los documentos seleccionados en el proceso de certificación. Se comprueba que los documentos cumplen con la condición de elegibilidad de la fuente de financiación, eligiéndose aquellos que son susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial.

Los controles que se realizan sobre esta pantalla de documentos son los siguientes:

- No se permite indicar más importe certificable para un documento, que el propuesto, excepto para los documentos relacionados con Fondos con porcentaje de reparto.

- Para los documentos imputados contra Elementos PEP ligados a Fuentes de Financiación con porcentaje de reparto, el importe a certificar de un mismo documento para las diferentes Fuentes que tenga ligadas el PEP, se propone en función de los porcentajes indicados en las asignaciones de las Fuentes de Financiación al PEP. Sobre estos importes máximos certificables propuestos, se pueden realizar modificaciones, disminuyendo para una Fuente y aumentando para otra, siempre y cuando el importe a certificar definitivo no supere el importe a certificar propuesto para el documento.

Para poder grabar una certificación de una Fuente de Financiación como definitiva, se deben cumplir todos los controles establecidos para dicha Fuente.

En resumen, las verificaciones que se realizan en cada una de las pantallas del proceso son las siguientes:

- Desde la pantalla de Fuentes de Financiación se hace una verificación total de cada una de las Fuentes de Financiación propuestas para la certificación. Se verifican además de todos los controles indicados en la parametrización para los Fondos-Tipos, los importes a certificar de los documentos y los importes de las Ayudas a solicitar.

- En la pantalla de Elementos PEP con la función verificar se comprueban los controles referidos a los importes de los documentos a certificar y los referidos a los importes de las Ayudas a solicitar.

- En la verificación en la pantalla de documentos se realizan los controles referidos a los importes a certificar de los documentos.

Al igual que el módulo de fuentes de financiación, el módulo de certificaciones se completa con un potente sistema de información cuyo objetivo es mostrar los documentos utilizados en la certificación a visualizar.

Por lo tanto, combinando ambos módulos, se obtiene información detallada y precisa tanto de la ejecución del presupuesto de gastos susceptible de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial, como de los efectivamente certificados y financiados con dicho recurso.

Contestación a las consideraciones previas

La introducción detalla de manera exhaustiva el proceso de gestión de los proyectos cofinanciados con FCI a través del módulo de fuentes de financiación, así como los controles establecidos en el sistema contable para que los proyectos no se financien con fuentes de financiación incompatibles entre sí.

En la propia explicación se dice que el citado módulo viene completado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León con un conjunto de informes para verificar las asignaciones de financiación y las relaciones entre esta fuente de financiación y las partidas de gasto, cuya certificación se efectúa a través del módulo de certificaciones.

Es precisamente a través de la combinación de ambos módulos, tal y como se indica en las propias alegaciones, como se obtienen los informes de la ejecución del presupuesto de gastos susceptible de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial, como de los efectivamente certificados y financiados con dicho recurso.

De la propia exposición efectuada por la Consejería de Hacienda resultan las razones por las que, en contra de su criterio, no puede considerarse que se lleva una contabilidad separada de la ejecución de los proyectos FCI, tal y como se establece en el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Según su exposición, es necesario extraer informes derivados de las combinaciones de dos módulos de SICCAL, cuya información según sus propias alegaciones no tiene porque ser coincidente, para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI.

Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada *strictu sensu*, sino más bien una información integrada en el Sistema Contable, que recoge estados de situación a una fecha concreta, como si de una variable stock se tratara, la cuál puede extraerse lógicamente de forma detallada, y en algunos casos no coincidente, también a una fecha determinada, pero sin reflejar y conservar los flujos, las variaciones que se producen desde el punto de vista de la certificación de los proyectos.

Por tanto, toda esta introducción, en cuanto explica el funcionamiento del sistema de información contable en la fase de presupuestación, es ilustrativa, pero no es aplicable ni

desvirtúa el contenido del informe, ya que éste responde a la contabilización de los proyectos FCI a financiar.

Respecto a la afirmación inicial de que los proyectos de inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial *“no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión ya que es materialmente imposible la realización de un único proyecto de las cuantías establecidas en un solo ejercicio”*, hay que señalar que los gastos asociados a dichos proyectos tienen financiación afectada y que, como se indica en el propio informe, se corresponden con una clasificación funcional a nivel de programa y subprograma de los gastos, siendo de plena aplicación el contenido del documento nº 8 de los principios contables públicos, que señala entre las características de los gastos con financiación afectada las siguientes:

- El gasto con financiación afectada, en el entorno de las administraciones públicas, es una figura de carácter presupuestario.
- Todo gasto con financiación afectada implica una unidad de gasto presupuestario, cualquiera que sea, y un conjunto de recursos presupuestarios específicos asociados a su financiación.
- La unidad de gasto a cuya financiación se encuentran afectados ciertos recursos debe ser susceptible de identificación, en términos genéricos o específicos, de conformidad con los criterios que se establezcan, en cada caso, en todos y cada uno de los periodos contables a los que se extienda su ejecución.
- Se entenderá por período de ejecución de todo gasto con financiación afectada el lapso de tiempo transcurrido entre el primero y el último acto de gestión que se realicen en relación con el mismo, ya procedan dichos actos del presupuesto de gastos o del de ingresos, cualquiera que sea el número de períodos contables que abarque.”

En el mismo sentido la exigencia de concreción y especificidad de los gastos a financiar viene señalada en el documento nº 4 de los Principios Contables Públicos en sus párrafos 71 y 73, al señalar:

“71.Los fondos se hacen efectivos a las CC.AA. del siguiente modo:

- El 25% del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación de la obra o suministro objeto de la inversión.

- El 50% del importe de cada proyecto cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje.

- El 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto...

73. El FCI es una subvención de capital, en cuanto que está destinado a financiar proyectos concretos y específicos de inversión expresamente relacionados en los Presupuestos Generales del Estado.”

Párrafo alegado (página 4 del informe)

"Por tratarse de gastos presupuestarios, habría de entenderse por grado de ejecución el porcentaje que las obligaciones reconocidas suponen sobre el presupuesto definitivo de cada proyecto de inversión. No obstante, teniendo en cuenta que los proyectos de inversión relacionados en el Anexo a la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante superproyectos FCI) no son coincidentes con gastos concretos previstos en los presupuestos de la Comunidad ni se establecen créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que los identifique como de los Fondos de Compensación Interterritorial, no es fácil la determinación de este concepto de grado de ejecución".

Alegación efectuada

El módulo de Fuentes de Financiación permite conocer en todo momento el grado de ejecución de dichos superproyectos, mediante la agregación de la ejecución de los proyectos de gasto individuales asociados a cada fuente de financiación. En el momento de las peticiones de fondos se atiende al nivel de ejecución del superproyecto y no de los proyectos de inversión individuales, tal y como establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Contestación a la alegación

la alegación efectuada no afecta a los resultados del informe, pues se formula sobre un párrafo del alcance del trabajo donde se establece la metodología a aplicar en la fiscalización, a efectos de determinar lo que se entenderá como grado de ejecución, que se define a estos efectos en los párrafos siguientes del informe, concretamente en el

párrafo 5º de la misma página: *“Consecuencia de todo lo anterior y de su relación directa con las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial, se entenderá por grado de ejecución el importe de obligaciones reconocidas del conjunto de los proyectos individuales, que se incluyan en el correspondiente superproyecto FCI, que ha sido tenido en cuenta en las correspondientes certificaciones para su financiación con el Fondo de Compensación Interterritorial que corresponda.”* Por ello, el nivel de ejecución al que se atiende es a nivel de superproyecto tal y como confirma la alegación.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 15 del informe)

“En el curso de la fiscalización se ha constatado la adjudicación de proyectos individuales tenidos en cuenta para financiarse con los FCI en fechas posteriores a la de la primera petición de fondos.”

Alegación efectuada

El criterio seguido por la Comunidad es el de realizar la primera petición cuando existe una adjudicación con cargo a un gasto elegible dentro del superproyecto FCI. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2001, no es necesario que todos los proyectos individuales estén adjudicados, sino que basta que se haya producido la adjudicación de alguna de las obras o inversiones incluidas en los superproyectos FCI.

Contestación a la alegación

El artículo 8 de la ley 22/2001 no dice expresamente “alguna de las obras o inversiones” tal y como se señala en la alegación, sino exactamente lo siguiente:

“2. Para armonizar las necesidades de tesorería de la Hacienda de la Administración General del Estado con las de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, los créditos de los Fondos se transferirán a éstas del modo siguiente:

a) Créditos destinados a financiar proyectos de inversión.

El 25 por ciento del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación de la obra o suministro objeto de la inversión o el gasto....”

No obstante lo manifestado en la alegación reproduce lo ya expresado en el propio informe (página 17) como criterio seguido por la Comunidad.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 17 del informe)

"Al tomarse como grado de ejecución el total de las obligaciones que componen los superproyectos y no el de cada proyecto individual integrante de los mismos, se certifican proyectos individuales que no alcanzan el 50% de su propia ejecución."

Alegación efectuada

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la petición de fondos en base a la adjudicación, la Ley 22/2001 no exige que el grado de ejecución alcance el 50% para cada uno de los proyectos individuales de gasto, sino que el requerimiento es a nivel de superproyecto FCI.

En la certificación relativa a la segunda petición de fondos se cumplía, para cada uno de los superproyectos, que el grado de ejecución a nivel de reconocimiento de la obligación, había alcanzado un 50% del importe de dicho superproyecto.

Contestación a la alegación

Este párrafo del informe se limita a describir los hechos constatados en la fiscalización y, en ningún caso, se expresa en él la exigencia alegada de que el grado de ejecución deba alcanzar el 50% para cada uno de los proyectos individuales de gasto.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 18 del informe)

"Al tomar como grado de ejecución el total de las obligaciones que componen los superproyectos y no el grado de ejecución de cada proyecto individual integrante de los mismos, se certifican proyectos individuales que no alcanzan el 100% de su propia ejecución"

Alegación efectuada

Sobre este aspecto hemos de señalar nuevamente que la Ley 22/2001, que regula el Fondo de Compensación Interterritorial, en el artículo 8 relativo a la percepción de las dotaciones de los Fondos por los beneficiarios, vincula las distintas peticiones de fondos al grado de ejecución de los superproyectos FCI, no de los proyectos de gasto de la ejecución presupuestaria.

El grado de ejecución de cada una de las Fuentes de Financiación, que como se expuso en las alegaciones a la determinación del grado de ejecución, se identifican unívocamente con cada uno de los superproyectos del FCI, alcanzaba el 100% en el momento en el que se efectuó la petición de los fondos.

Contestación a la alegación

Este párrafo del informe se limita a describir los hechos constatados en la fiscalización y, en ningún caso, se expresa en él la exigencia alegada de que el grado de ejecución deba alcanzar el 100% para cada uno de los proyectos individuales de gasto, pues ya en el primer párrafo de la página 18 del informe se establece que el 100% de ejecución se refiere a los superproyectos FCI:

“Para esta última fase las peticiones de fondos, producidas en diferentes fechas, se han realizado teniendo en cuenta que el grado de ejecución alcanzado en cada uno de los seis superproyectos FCI sea del 100%.”

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 19 del informe)

"De los párrafos anteriores se desprende que se realiza la inclusión o eliminación de proyectos individuales en cada certificación, base de alguna de las peticiones de fondos, sin criterio objetivo en el momento de certificar los proyectos individuales para una u otra petición y que solo el importe correspondiente a las certificaciones de la tercera fase de petición de fondos coincide con la dotación de los FCI. "

Alegación efectuada

Por lo que respecta al criterio seguido en la certificación y petición de fondos, este no es otro que cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, tratando en todo momento de maximizar los recursos obtenidos del Fondo de Compensación Interterritorial así como del resto de las Fuentes de Financiación con las que cuenta nuestra Comunidad. Un mismo proyecto de inversión, por su naturaleza, puede ser susceptible de ser financiado por distintos Fondos. A través del Sistema de Información Contable de Castilla y León, se controla en todo momento que dicho proyecto no sea certificado dos veces para su financiación por diferentes Fondos, a la vez que garantiza, mediante un sistema de prioridades de reparto, una gestión eficiente para la obtención del 100 % de los recursos asignados a nuestra Comunidad, tal y como ha sucedido a lo largo de todos los ejercicios.

En cuanto a la afirmación de que sólo el importe correspondiente a las certificaciones de la tercera fase de petición de fondos coincide con la dotación de los FCI, es consecuencia lógica del propio funcionamiento de las peticiones de fondos, ya que tanto para la primera petición como para la segunda, no es necesario que el grado de ejecución de los proyectos sea del 100 %. Únicamente en la tercera petición es necesario que dicho porcentaje se alcance, momento en el cual se tiene derecho a la obtención del 100 % de la dotación inicial de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Contestación a la alegación

En la alegación efectuada no se ponen de manifiesto las razones o causas por las que se eliminan o incluyen proyectos individuales en las diferentes certificaciones, sin que el criterio manifestado de maximización de recursos desvirtúe el contenido del informe.

En cuanto a la coincidencia de certificaciones de la tercera fase de la petición de fondos con el total de las dotaciones de los FCI, así se refleja también en el informe quedando, no obstante, de manifiesto que se pierde la identidad del gasto afectado, al no recogerse gastos de proyectos y elementos PEP ya tenidos en consideración en anteriores certificaciones.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 26 del informe)

Cuadro nº 19
(en euros)

<i>Peticiones realizadas en el 2004</i>					
<i>Código superproyecto FCI</i>	<i>Certificación</i>		<i>Importe solicitado</i>		
	<i>Nº</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fondo Compensación</i>	<i>Fondo Complementario</i>	<i>Total FCI</i>
001	1000000251	27/02/2004	2.873.135,00		2.873.135,00
001	1000000354	04/11/2004	5.746.270,00		5.746.270,00
001	1000000373	31/12/2004	2.873.135,00		2.873.135,00
Total superproyecto			11.492.540,00		11.492.540,00
002	1000000227	16/02/2004	9.479.640,00		9.479.640,00
002	1000000285	17/07/2004	18.959.280,00		18.959.280,00
002	1000000285 3000000074	04/11/2004	9.479.640,00		9.479.640,00
Total superproyecto			37.918.560,00		37.918.560,00
003	1000000227	16/02/2004	783.582,50		783.582,50
003	1000000368	22/12/2004	1.567.165,00		1.567.165,00
003	1000000373	31/12/2004	783.582,50		783.582,50
Total superproyecto			3.134.330,00		3.134.330,00
004	1000000251	27/02/2004		957.615,00	957.615,00
004	1000000354	04/11/2004		1.915.230,00	1.915.230,00
004	1000000373	31/12/2004		957.615,00	957.615,00
Total superproyecto				3.830.460,00	3.830.460,00
005	1000000227	16/02/2004		3.159.565,00	3.159.565,00
005	1000000304	21/09/2004		6.319.130,00	6.319.130,00
005	1000000369- 3000000077	22/12/2004		3.159.565,00	3.159.565,00
Total superproyecto				12.638.260,00	12.638.260,00
006	1000000227	16/02/2004		261.167,50	261.167,50
006	1000000304	21/09/2004		522.335,00	522.335,00
006	1000000373	31/12/2004		261.167,50	261.167,50
Total superproyecto				1.044.670,00	1.044.670,00
TOTAL			52.545.430,00	17.513.390,00	70.058.820,00

Alegación efectuada

En el cuadro nº 19 relativo a las peticiones realizadas en el 2004, en la petición efectuada el 4 de noviembre de dicho año en el superproyecto 002, existe un error: el número de certificación no es el 1000000285, sino el 1000000355.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se procederá a sustituir, en el cuadro 19 (página 26 del informe), en la petición efectuada el 4 de noviembre de dicho año en el superproyecto 002, el nº de certificación 1000000285 en el citado cuadro por el nº 1000000355.

Párrafo alegado (página 29 del informe)

"No consta la realización de actuaciones de seguimiento por parte de la Intervención General, desde que la petición de fondos hasta la realización del ingreso".

Alegación efectuada

En la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Contestación a la alegación

El párrafo alegado hace referencia al seguimiento desde la petición de fondos. No obstante, si bien hay una Sección con ese cometido, no existe constancia de la realización de actuaciones de seguimiento, y por tanto tampoco de que se hagan diariamente, como se manifiesta en la alegación. En este sentido, se ha constatado que en la segunda fase de petición de fondos, en la que se certifica un importe superior al 50% de los fondos FCI, la certificación y correspondiente petición de los fondos podría haberse hecho con anterioridad si realmente se realizara un seguimiento diario.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 30 del informe)

"Examinada la información contenida en el Sistema de Información Contable de la Comunidad se aprecia que no se contabiliza adecuada y separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI."

Alegación efectuada

El Documento número 8 de los Principios Contables Público establece en su párrafo 30, que el seguimiento y control contable de los gastos de financiación afectada exige la determinación de la unidad contable básica en torno a la cual ha de organizarse la información, aclarando el párrafo siguiente que la unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

En el caso de nuestra Comunidad, dicha unidad contable básica es la Fuente de Financiación, que tal y como se define en el Sistema de Información Contable de Castilla y León, cumple todos los requisitos de los Principios Contables Públicos para considerarla como una unidad contable separada, de cuya realización depende la percepción, en este caso, de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Como ya se ha manifestado anteriormente, los superproyectos FCI se contabilizan separadamente a través de dos submódulos del Sistema de Información Contable de Castilla y León: el submódulo de las Fuentes de Financiación y el submódulo de Certificaciones.

En el submódulo de las Fuentes de Financiación, se identifica cada uno de los superproyectos del FCI con una fuente de financiación independiente, por lo que a través de los distintos estados de ejecución, se puede conocer la contabilización de los gastos de la Comunidad susceptibles de ser financiados por el FCI. (Se adjunta como anexo a estas alegaciones, información de la definición de cada una de las fuentes de financiación, así como estados de ejecución para cada una de las fuentes, en la que se aprecia claramente cómo existe una definición separada de cada uno de los superproyectos del FCI, con su período de vigencia, gasto elegible de la fuente, porcentaje de financiación e importe de ayuda, la cual coincide con la dotación inicial de los Fondos de Compensación Interterritorial. Igualmente se aportan estados de ejecución para cada Fuente de Financiación, que demuestra la existencia de una contabilidad adecuada y separada de las mismas, tal y como exige el artículo 10 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial).

A través del submódulo de Certificaciones, se realizan las peticiones de las dotaciones de los fondos, por lo que a través de esta herramienta se puede saber en todo momento los gastos efectivamente financiados con el FCI. (Se adjuntan igualmente estados de ejecución, que corroboran esta afirmación).

Contestación a la alegación

En cuanto a la delimitación de la unidad contable básica, el documento nº 8 de los Principios Contables Públicos, el párrafo 31 establece que: “La unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

La unidad contable básica podrá estar constituida por:

- Una estructura funcional del presupuesto de gastos.
- Una estructura económica del presupuesto de gastos.
- Un proyecto de gasto presupuestario.”

Como se puede apreciar en tal delimitación no tiene cabida la fuente de financiación como unidad contable básica.

En cuanto al resto del contenido de la alegación, tal y como se puso de manifiesto en la contestación a sus consideraciones previas, es necesario extraer informes derivados de la combinaciones de dos módulos de SICCAL, cuya información, según sus propias aleaciones no tiene porque ser coincidente, para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI.

Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada *strictu sensu*, sino más bien una información integrada en el Sistema Contable, que recoge estados de situación a una fecha concreta, como si de una variable stock se tratara, la cuál puede extraerse lógicamente de forma detallada, y en algunos casos no coincidente como se ha acreditado en la fiscalización, también a una fecha determinada, pero sin reflejar y conservar los flujos, las variaciones que se producen desde el punto de vista de la certificación de los proyectos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31 del informe)

"Las peticiones de Fondos se hacen teniendo en cuenta el grado de ejecución de cada uno de los superproyectos, es decir, tal como está establecido, se tiene en cuenta el grado de ejecución de todos los proyectos susceptibles de ser financiados con FCI, no de los realmente financiados."

Alegación efectuada

El artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, vincula la percepción de las dotaciones de los Fondos a la ejecución de los superproyectos. Por este motivo, en el momento de las peticiones, se atiende al grado de realización de cada uno de los superproyectos FCI, es decir, de cada una de las Fuentes de Financiación que se han identificado previamente con dichos superproyectos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31 del informe)

"En los listados de importes certificados por fuente de financiación extraídos de SICCAL, figuran como financiados con cargo a los FCI no sólo los proyectos individuales incluidos en la tercera certificación, con importe de ayuda certificada o sin ella, sino también aquellos proyectos incluidos en la segunda y no recogidos en la tercera, lo que arroja una cantidad total financiada con los FCI (según el citado módulo) superior a la dotación total de este Fondo para 2004, tal y como se describe en el apartado III.3 y aprecia en el examen de los anexos 4 a 9."

Alegación efectuada

En las peticiones de Fondos efectuadas a la Administración General del Estado hay que garantizar que el grado de ejecución de los superproyectos es suficiente para realizar la petición correspondiente. Por este motivo, si se suman los importes certificados en la segunda petición (grado de realización de al menos un 50%) con los de la tercera (grado de realización igual al 100%), el importe certificado total supera el 100% de la dotación inicial.

Dicha circunstancia es consecuencia del sistema de percepción de las dotaciones de los Fondos por los beneficiarios, recogida en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, ya que en la tercera petición no se certifica el 50% restante hasta llegar al 100% de la ejecución, sino que, en dicha petición, se demuestra que los superproyectos están totalmente ejecutados, lo que determina el derecho de la percepción de la totalidad de la dotación de los Fondos de Compensación.

El Sistema de Información Contable de Castilla y León guarda individualmente cada una de las certificaciones efectuadas, por lo que si se extraen todas acumuladas, el importe certificado supera el 100% de la dotación total del Fondo. De acuerdo con el sistema de gestión de los Fondos de Compensación Interterritorial, únicamente habría que extraer la información correspondiente a la tercera petición, en la que el grado de realización de las inversiones es igual al 100%, y la cantidad solicitada es igual a la dotación total de los Fondos. (Se adjunta como anexo de estas alegaciones estados de ejecución que corroboran esta afirmación).

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31 del informe)

"En 17 de los 28 expedientes de la muestra reflejados en el siguiente cuadro que según SICCAL, en consulta de ejecución de proyectos por fuentes de financiación y PEP han sido financiados con FCI, la cantidad financiada y la que aparece como ayuda certificada en el módulo de certificaciones y en las certificaciones de la tercera fase de las peticiones de fondos, no coinciden".

Alegación efectuada

La consulta de ejecución de proyectos por fuentes de financiación y PEP muestra el importe de la ejecución de los proyectos individuales que es susceptible de ser certificado, ya que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley 22/2001 reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial. Esto no quiere decir que el importe total del

proyecto individual se certifique, ya que la suma del importe de todos los proyectos que por su naturaleza pueden ser financiados con los Fondos, es superior a la dotación total de los mismos, motivo por el cual no es necesario tener en cuenta la totalidad de la ejecución de todos los proyectos individuales, sino que se tiene derecho a la percepción de los Fondos cuando se haya ejecutado la totalidad del superproyecto, es decir, cuando el importe de las obligaciones de la Fuente de Financiación que se ha identificado con el correspondiente Proyecto del Fondo de Compensación Interterritorial, recogido en el anexo a la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, alcanzan el 100 % de la dotación de dicho Proyecto.

Contestación a la alegación

Lo alegado no hace referencia a la afirmación realizada en el párrafo objeto de la alegación.

No obstante, examinada su alegación se debe señalar que en el cuadro en el que se reflejan los 28 expedientes, existen tres con los elementos PEP 2001/000273, 2001/001242 y 2002/001403, en los que el importe FCI que financia el proyecto según SICCAL es superior al importe que figura como importe certificado.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 35 del informe)

"El módulo "Fuentes de Financiación", que recoge todos los proyectos cuyo gasto es elegible, tanto para "FCI" como para los distintos Fondos Europeos y otras fuentes de financiación de gastos afectados, no coincide con la información del módulo de certificaciones".

Alegación efectuada

Como ya se ha indicado en las alegaciones a anteriores apartados, el módulo de Fuentes de Financiación recoge los gastos susceptibles de ser financiados con el Fondo de Compensación Territorial o cualquier otra fuente de financiación, mientras que el módulo de certificaciones refleja el importe realmente financiado, motivo por el cual la información de ambos módulos no tiene por qué coincidir.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 35 del informe)

"Como se ha puesto de manifiesto en el apartado III. 6.2 no consta la realización de actuaciones de seguimiento por parte de la Comunidad, desde que se produce la petición de fondos hasta la realización del ingreso".

Alegación efectuada

Ver alegación al punto III.6.2.

Contestación a la alegación

Se da por reproducida la contestación al párrafo alegado de la página 29.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 36 del informe)

"6. Aún cuando de cada proyecto individual integrante de dichos superproyectos puede obtenerse del Sistema Contable el detalle de las fuentes de financiación que les afectan, no se contabiliza separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI."

Alegación efectuada

Como se ha observado en las alegaciones al apartado III.7, la contabilización separada, requerida por el artículo 10.3 de la Ley 22/ 2001, se consigue a través de los módulos de Fuentes de Financiación y de Certificaciones del Sistema de Información Contable de Castilla y León. (Se adjuntan estados de ejecución que demuestran esta afirmación)

Contestación a la alegación

Se da aquí por reproducida la contestación a sus consideraciones previas, en las que se puso de manifiesto que es necesario extraer informes derivados de la combinaciones

de dos módulos de SICCAL, cuya información, según sus propias aleaciones no tiene porque ser coincidente, para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI.

Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada *strictu sensu*, sino más bien una información integrada en el Sistema Contable, que recoge estados de situación a una fecha concreta, como si de una variable stock se tratara, la cuál puede extraerse lógicamente de forma detallada, y en algunos casos no coincidente como se ha acreditado en la fiscalización, también a una fecha determinada, pero sin reflejar y conservar los flujos, las variaciones que se producen desde el punto de vista de la certificación de los proyectos.

Además ha de señalarse que, comparado el informe del Sistema de Fuentes de Financiación que se acompaña a las alegaciones con el extraído por el equipo de fiscalización, se acredita su falta de coincidencia

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 15 del informe)

“7. Existen algunas debilidades de control interno relacionadas con la gestión de los FCI”.

Alegación efectuada

Tal y como se ha manifestado en las alegaciones al punto III.7.B), en la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los

requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Contestación a la alegación

Si bien existe una Sección con ese cometido, no existe constancia de la realización de actuaciones de seguimiento, y por tanto tampoco que se hagan diariamente, como se manifiesta en la alegación. En este sentido, se ha constatado que en la segunda fase de petición de fondos, en la que se certifica un importe superior al 50% de los fondos FCI, la certificación y correspondiente petición de los fondos podría haberse hecho con anterioridad si se realizara realmente un seguimiento diario.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, 27 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández